

OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: Acuerdase declarar, Estado de Emergencia Fitosanitaria en las áreas con la presencia de la enfermedad HUANGLONGBING, (HLB), en los municipios de Poptún, Dolores, Sayaxché, San José, San Luis y Melchor de Mencos, del departamento de Petén; municipios de Livingston y Puerto Barrios, del departamento de Izabal; el municipio de Fray Bartolomé de las Casas del departamento de Alta Verapaz, estableciéndolos como “ZONA BAJO CONTROL FITOSANITARIO”, la cual podrá ampliarse o reducirse geográficamente a nivel nacional, conforme los resultados del muestreo y diagnóstico fitosanitario

DOCUMENTO: ACUERDO MINISTERIAL 0126-2010
FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL 16/07/2010
TOMO: CCLXXXIX **EJEMPLAR:** 83
PAGINAS: 3 **FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:** 16 de julio de 2010.
CONFRONTADO POR: Karina Castro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0126-2010

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 23 de junio de 2010.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, prevenir la introducción, diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos, así como ejercer el control fitosanitario en la importación y exportación de los mismos y de los agentes causales de problemas fitosanitarios.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria, de la UNR-MAGA, se han determinado árboles de cítricos positivos a la enfermedad bacteriana llamada Huanglongbing, (HLB), en los municipios de Poptún, Dolores, Sayaxché, San José, San Luis y Melchor de Mencos del departamento de Petén; en los municipios de Livingston y Puerto Barrios del departamento de Izabal; en el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del departamento de Alta Verapaz, de acuerdo al impacto económico y amenaza a la

citricultura nacional es necesario implementar las medidas y acciones tendientes a ejercer la prevención, el control, erradicación y evitar su diseminación en el resto de la cobertura citrícola del territorio nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 27 inciso m), 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo; 6o. del Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998; 1,2,3,6 incisos c), d), j), y m), 11, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; artículo 44, 45, 46 literales a, b y c, 47, 48, 49 y 54 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO. Se declara Estado de Emergencia Fitosanitaria en las áreas con la presencia de la enfermedad HUANGLONGBING, (HLB), en los municipios de Poptún, Dolores, Sayaxché, San José, San Luis y Melchor de Mencos, del departamento de Petén; municipios de Livingston y Puerto Barrios, del departamento de Izabal; el municipio de Fray Bartolomé de las Casas del departamento de Alta Verapaz, estableciéndolos como **"ZONA BAJO CONTROL FITOSANITARIO"**, la cual podrá ampliarse o reducirse geográficamente a nivel nacional, conforme los resultados del muestreo y diagnóstico fitosanitario.

ARTICULO 2. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, la COMISIÓN quedará integrada de la manera siguiente:

- a)** Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables, quien coordinará la COMISIÓN.
- b)** Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones.
- c)** Coordinador de la Unidad de Operaciones Rurales.
- d)** Especialistas nombrados por el Despacho Ministerial, se sugiere nombrar a (Jefe Área Fitosanitaria, Jefe Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario, Jefe de Vigilancia Epidemiología Vegetal, Jefe Área Fitozoogenética, Coordinador del Área de Fomento y Asistencia Técnica de PROFRUTA).
- e)** Un representante de la cadena agroproductiva de cítricos.
- f)** Un representante de la Asociación de Viveristas.
- g)** Un representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

Siendo sus funciones las estipuladas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

ARTICULO 3. PLAN DE CONTINGENCIA DE HLB. La **COMISIÓN** en la elaboración del Plan de Contingencia de la enfermedad HUANGLONGBING, (HLB) debe tomar en consideración las directrices del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, en el cual describirán las acciones que permitan el control, diseminación, erradicación de la enfermedad, en la “**ZONA BAJO CONTROL FITOSANITARIO**” y en las áreas, sitios y lugares donde no se ha reportado la presencia de la enfermedad dentro del territorio nacional.

La coordinación para la implementación y ejecución del Plan será a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, con la participación del sector público y privado vinculado.

ARTICULO 4. ÁREAS, SITIOS Y LUGARES LIBRES: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, podrá declarar áreas, sitios y lugares libres de la enfermedad HUANGLONGBING (HLB) dentro del territorio nacional, cuando se haya demostrado técnicamente la ausencia de ésta.

ARTICULO 5. CUARENTENA INTERNA: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, utilizará los puestos de cuarentena interna del Programa de mosca del mediterráneo (PROGRAMA MOSCAMED), e implementará los puestos de cuarentena interna móvil necesarios, ubicados estratégicamente dentro del territorio nacional, con la finalidad de evitar la movilización de materiales de reproducción asexual de la familia de las Rutáceas (cítricos y entre las ornamentales: ***Murraya paniculata*** conocida como limonaria y ***Swinglea glutinosa*** conocida como limoncillo), provenientes de la “**ZONA BAJO CONTROL FITOSANITARIO**”, con destino a las áreas, sitios y lugares donde no se ha reportado la presencia de la enfermedad HUANGLONGBING (HLB) .

ARTICULO 6. RETENCIÓN: El personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, esta facultado para retener cualquier material reproductivo asexual, sintomático a la enfermedad HUANGLONGBING (HLB) de la familia de las Rutáceas (cítricos y entre las ornamentales: ***Murraya paniculata*** conocida como limonaria y ***Swinglea glutinosa*** conocida como limoncillo), dentro del plazo que para el efecto sea fijado por el responsable de cuarentena interna, para comprobar fehacientemente su procedencia y su control oficial, caso contrario se procederá al decomiso.

ARTICULO 7. COMISO. El personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, están facultados para decomisar cualquier material reproductivo asexual, sintomático a la enfermedad HUANGLONGBING (HLB) de la familia de las Rutáceas (cítricos y entre las ornamentales: ***Murraya paniculata*** conocida como limonaria y ***Swinglea glutinosa*** conocida como limoncillo) que provenga de la “**ZONA BAJO CONTROL FITOSANITARIO**”, con destino a las áreas, sitios y lugares donde no se ha reportado la presencia de la enfermedad HUANGLONGBING (HLB). Esta acción y la aplicación de tratamientos cuarentenarios fitosanitarios (desinfestación, destrucción e incineración), los cuales se realizarán en:

- a) En los puestos de cuarentena interna.

b) Dentro de la “**ZONA BAJO CONTROL FITOSANITARIO**”.

c) En áreas, sitios y lugares donde no se ha reportado la presencia de la enfermedad HUANGLONGBING (HLB).

ARTICULO 8. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones podrá solicitar a las entidades públicas y privadas, a nivel nacional, departamental, municipal y local de las regiones afectadas por la enfermedad HUANGLONGBING (HLB), apoyo para la divulgación y la implementación de acciones para el cumplimiento de las medidas fitosanitarias.

ARTICULO 9. PROHIBICIONES: Queda prohibido:

a) La comercialización de plántulas y materiales de propagación asexual (varetas, yemas u otra forma propagativa de cítricos) y de las plantas ornamentales: ***Murraya paniculata*** conocida como limonaria y ***Swinglea glutinosa*** conocida como limoncillo, provenientes de unidades productivas y de viveros registrados y no registrados en el MAGA, que operan a cielo abierto (sin cubierta), ubicados dentro de la “**ZONA BAJO CONTROL FITOSANITARIO**” por parte de personas individuales o jurídicas, que no cumplan con las medidas de aislamiento del vector y fitosanitarias relacionadas con la enfermedad HUANGLONGBING (HLB).

b) La movilización de plántulas y materiales de propagación asexual (varetas, yemas u otra forma propagativa) de cítricos y de plantas ornamentales: ***Murraya paniculata*** conocida como limonaria y de ***Swinglea glutinosa*** conocida como limoncillo, que han sido producidas en la “**ZONA BAJO CONTROL FITOSANITARIO**” dentro de la misma zona, o con destino a las áreas, sitios, y lugares donde no se ha reportado la enfermedad. Se exceptúan aquellos casos que cumplan con las medidas de aislamiento del vector a nivel de vivero, medio de transporte y fitosanitarias relacionadas con la enfermedad HUANGLONGBING (HLB).

c) Fomentar y establecer nuevas áreas productivas, viveros y huertos familiares (plantas de traspatio), de cítricos y plantas ornamentales: ***Murraya paniculata*** conocida como limonaria y ***Swinglea glutinosa*** conocida como limoncillo, dentro de la “**ZONA BAJO CONTROL FITOSANITARIO**”, cuando no cumplan con las medidas de aislamiento del vector a nivel de vivero, medio de transporte y fitosanitarias relacionadas con la enfermedad HUANGLONGBING (HLB).

ARTICULO 10. SANCIONES. El incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo, será sancionado de conformidad con las medidas disciplinarias establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98 del Congreso de la República, sin perjuicio de las penas que corresponda imponer a los Tribunales de Justicia, cuando sean constitutivas de delito.

ARTICULO 11. PRESUPUESTO. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asignará los fondos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centro América.
